

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN S'HA ACABAT!

CAPÍTULO I. LA DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación “JOVES PER LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓ, S'HA ACABAT!” se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y sus estatutos.

Artículo 2

1. Los fines de la asociación son:
 - a. Difundir los principios y divulgar los beneficios que se desprenden de la Constitución de 1978 para el conjunto de los ciudadanos de Cataluña y del resto de España.
 - b. Promover y defender el pluralismo político, ideológico, lingüístico y cultural en la sociedad.
 - c. Fomentar la convivencia entre catalanes y con el resto de los españoles, estrechando los lazos de unión así también con la comunidad europea.
 - d. Incentivar el debate crítico sobre todos los aspectos de la convivencia en Cataluña y de esta con el resto de España que preocupan a los jóvenes españoles de cara a nuestro futuro y a la unidad de España.
 - e. Potenciar el activismo político patriota, especialmente entre la gente joven.
2. Para conseguir sus finalidades, la asociación realizará, promocionará, defenderá, fomentará, impulsará las actividades necesarias como son la organización de todo tipo de actos y actividades encaminados a la formación de sus socios, colaboradores y simpatizantes. Asimismo, la asociación impulsará y realizará eventos, artículos, conferencias, coloquios, debates, presentaciones y cualquier otro acto preciso relacionado con sus fines.
3. S'ha Acabat! es una asociación independiente de partidos políticos y de otras organizaciones.
4. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece y radica en la calle Consell de Cent, 322, Entresuelo C de Barcelona.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen en toda España.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 4

1. Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.
 - a. Hace falta que tengan capacidad de obrar.
 - b. Los socios de pleno derecho deberán tener una edad comprendida entre los 16 y los 35 años. No obstante, aquellos que antes de cumplir los 35 años hayan sido socios durante al menos 6 meses, podrán continuar siendo socios durante 5 años más sin que eso implique la pérdida de los derechos asociados a la condición de socio.

Para hacer uso de esta prórroga de la condición de socio se requiere la aprobación de la Junta Directiva. Contra la negativa de la Junta Directiva se podrá interponer recurso ante el Consejo de Participación, que valorará tanto la motivación de la decisión de la Junta Directiva como los argumentos contra la misma del socio afectado.
 - c. Si son menores en edades comprendidas entre los 16 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales.
 - d. Los menores de 16 años pueden adquirir la condición de simpatizantes, siempre previa autorización escrita de sus tutores legales.
2. La solicitud de ingreso deberá ser aprobada por la mayoría de la Junta Directiva de la Asociación, pudiéndose delegar esta competencia en la Secretaría de la Junta Directiva.
3. Las solicitudes de ingreso denegadas por la Junta Directiva serán examinadas por el Consejo de Participación de la Asociación, quien decidirá sobre la procedencia o no de la denegación.

Artículo 5

1. Son derechos de los socios:
 - a. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
 - b. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
 - c. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
 - d. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
 - e. Exponer a la Asamblea, al Consejo de participación y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar el funcionamiento de la asociación y a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
 - f. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
 - g. Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
 - h. Recibir información sobre las actividades de la asociación.

- i. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
 - j. Formar parte de los grupos de trabajo.
 - k. Poseer un ejemplar de los estatutos.
 - l. Consultar los libros de la asociación.
2. Son deberes de los socios:
- a. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
 - b. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
 - c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
 - e. Designar una dirección de correo electrónico a efectos de recibir y emitir toda clase de comunicaciones con la asociación, incluyendo las convocatorias de la Asamblea General.
 - f. Cumplir y acatar el Reglamento de Régimen Disciplinario de la entidad.
3. Aquellos socios que cumplan 35 años de edad, y que no hayan solicitado la ampliación de su condición de socio, serán directamente catalogados como Colaboradores Senior y obtendrán los derechos de estos.

Artículo 5 bis

- 1. Son colaboradores seniors aquellas personas que, por afinidad, deciden colaborar económicamente en el proyecto y actividades de S'ha Acabat!, habiendo ya superado el límite de edad establecido en los presentes estatutos para acceder a la condición de socio.
- 2. La condición de colaborador senior se adquiere mediante solicitud online o presencial a la Secretaría de la Junta Directiva.
- 3. La Junta Directiva será responsable de mantener y custodiar el Registro de Colaboradores seniors y el documento de su solicitud.
- 4. Los colaboradores seniors tendrán derecho a:
 - a. Participar en los actos y actividades convocadas por S'ha Acabat!, siempre que estas no estén reservadas exclusivamente para socios y simpatizantes menores de 35 años, bajo el criterio de la Junta Directiva.
 - b. Ser informados de las actividades de la asociación.
 - c. Contribuir al sostenimiento económico de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
 - d. Designar una dirección de correo electrónico a efectos de recibir y emitir toda clase de comunicaciones con la asociación.

Artículo 6

1. Son simpatizantes aquellas personas que, por afinidad, deciden participar en el proyecto y actividades de S'ha Acabat! sin ser socios y de manera libre y voluntaria.
2. La condición de simpatizante se adquiere mediante solicitud online o presencial a la Secretaría de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva será responsable de mantener y custodiar el Registro de Simpatizantes y el documento de su solicitud.
4. Los simpatizantes tendrán derecho a:
 - a. Participar en los actos y actividades convocadas por S'ha Acabat!.
 - b. Ser informados de las actividades de la asociación.
 - c. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan.
 - d. Colaborar económicamente a través de una donación, de forma esporádica o periódica.
5. La Junta Directiva podrá proponer que determinados simpatizantes puedan ser invitados a participar de las reuniones de la Junta Directiva o la Asamblea General como espectadores con voz pero sin voto.
6. Los simpatizantes están sujetos al régimen disciplinario y tienen el deber de respetar toda la normativa interna de S'ha Acabat!
7. La condición de simpatizante podrá ser revocada por las circunstancias que establezca la normativa interna.

Artículo 7

1. Se perderá la condición de socio por:
 - a. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
 - b. No satisfacer las cuotas fijadas.
 - c. No cumplir las obligaciones estatutarias o cualquier norma o disposición interna.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. La participación en las sesiones de la Asamblea General queda limitada a los socios con una antigüedad mínima de 3 meses, a contar desde la fecha del envío de la solicitud de inscripción.
3. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
4. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

1. La Asamblea General tiene las facultades siguientes:
 - a. Modificar los Estatutos.
 - b. Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno, del Consejo de participación y controlar la actividad de estos órganos.
 - c. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostén de la asociación a propuesta de la Junta Directiva.
 - d. Aprobar la gestión de la asociación.
 - e. Acordar la disolución de la asociación.
 - f. Aprobar la incorporación a otras entidades, asociaciones, federaciones o coordinadoras de entidades o separarse de ellas.
 - g. Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - h. Aprobar el reglamento de régimen disciplinario.
 - i. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
 - j. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.
2. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre septiembre y julio, incluyendo estos dos meses.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente. Cuando lo solicite un 10% de los asociados también deberá convocarla. En este caso, la asamblea se celebrará dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud y con el orden del día fijado por los proponentes.
3. La Asamblea General podrá ser celebrada de forma telemática en los siguientes casos:
 - a. Cuando se hubiese declarado un estado de alarma, de excepción, de sitio o cualquier otra circunstancia legal que impida las reuniones físicas por cualquier motivo.
 - b. Cuando la asociación no pudiera sufragar económicamente un espacio adecuado para la celebración de la Asamblea.
 - c. Por cualquier causa de fuerza mayor que establezca la Junta Directiva.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria se tiene que comunicar siete días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio postal o electrónico que consten en la relación actualizada de asociados que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, los vicepresidentes por su orden o el vocal de más edad de la Junta.
4. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
5. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que tienen que firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
6. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende.
 - a. Los socios tienen derecho a examinar el acta y la documentación de la asamblea cinco días antes de la celebración de la asamblea en el local social de la asociación o por vía telemática.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.
3. El 10% de los asociados pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación, pudiéndose delegar el voto en favor de otro socio hasta un máximo de cuatro (4) delegaciones por cada socio asistente.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados presentes o representados (los votos afirmativos deben superar la mitad de los emitidos).
4. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).

5. Corresponde a la Asamblea General elegir a la Junta Directiva por el sistema de candidaturas.
 - a. Será elegida la que obtenga más votos y, en caso de empate entre las candidaturas, se repetirá la votación sucesivamente hasta que se deshaga el empate.
6. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a enviar un correo electrónico promocional de la candidatura a todos los socios y socias desde la cuenta de correo electrónico de la asociación.
7. Las votaciones a Junta Directiva deberán hacerse por defecto mediante voto secreto en urna y si lo solicitase un 10% de los afiliados presentes y también deberá hacerse extensible a la votación de enmiendas a Estatutos u otros reglamentos que se debatiesen en la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente o vicepresidentes, con un máximo de dos vicepresidentes, el secretario, el tesorero y los vocales. Las vicepresidencias pueden compatibilizarse con cualquier otro cargo dentro de la junta directiva, a excepción de la presidencia y la Secretaría.
2. El número de miembros de la Junta Directiva será decidido por la Asamblea General y, en todo caso, el número de miembros estará integrado por un número mínimo de cuatro y un máximo de quince miembros.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General.
4. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
5. El nombramiento y el cese de los cargos se tienen que comunicar en el Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente, que tiene que incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
6. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio de que la asociación pueda reembolsarles los gastos extraordinarios derivados del ejercicio de sus funciones, siempre que estos sean autorizados por el Presidente o el Vicepresidente y el Tesorero.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período máximo de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:

- a. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas.
 - b. Incapacidad o inhabilitación.
 - c. Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - d. Separación acordada por la asamblea general.
 - e. Cualquier otra circunstancia que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b. Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d. Aprobar las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer, acuerdo que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
 - e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
 - h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
 - i. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
 - j. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo.
 - k. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - i. Subvenciones u otras ayudas
 - ii. Cesiones de espacios para los fines de la asociación.
 - l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
 - m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

- n. Nombrar a los delegados locales o sectoriales de la asociación.
- o. Representar a la Asociación en juicio o fuera del mismo y, por tanto, comparecer por sí o por medio de Procurador o de otros apoderados a los que podrá conferir y revocar facultades conforme determinen las leyes.
- p. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse.
3. Si así lo establece el Presidente en la convocatoria, la Junta Directiva puede reunirse por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto.
 - a. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
4. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
5. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
6. Por razones de urgencia y de manera excepcional, el Presidente de la Junta Directiva podrá autorizar la adopción de acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad.
 - a. Se entenderá que el acuerdo se adoptará en el lugar del domicilio de la asociación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, a mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario y el presidente.
2. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO V. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 21

1. Es requisito para ser Presidente de S'ha Acabat!, tener una antigüedad mínima como socio de seis meses, a contar a partir de la fecha de entrega de la solicitud de inscripción.
2. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquéllas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. En caso de dimisión o cualquier otra causa de fuerza mayor, el presidente es sustituido por el vicepresidente, que actuará como presidente en funciones por un período máximo de dos meses.
4. Agotado el período de la presidencia en funciones, deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria con el objetivo de nombrar a un nuevo presidente.
5. Son propias del vicepresidente o vicepresidentes las funciones siguientes:
 - a. Por encargo o ausencia del Presidente, representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Cumplir las tareas de representación y organización delegadas por el presidente y la Junta Directiva.
 - c. Las atribuciones delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. LA TESORERÍA Y LA SECRETARÍA

Artículo 22

1. El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
 - a. Lleva un libro de caja.
 - b. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
 - c. Pagar las facturas y reembolsos aprobados por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el reglamento económico-financiero las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente.
 - d. Ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

1. El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios y socias.

CAPÍTULO VII. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24

1. El consejo de participación es el órgano que ejerce funciones de asesoramiento, consulta y seguimiento de las decisiones al objeto de cooperar en la consecución de los fines de la asociación.
2. El Consejo de Participación está integrado por un número de vocales designados por la asamblea general en función del número de asociados y que será fijado por la propia asamblea cada año.
3. El Consejo de Participación tiene capacidad sancionadora y de aplicación de medidas cautelares según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO VIII. COMISIONES, DELEGACIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25

1. La Junta Directiva podrá crear agrupaciones territoriales o sectoriales para el cumplimiento de sus fines. Las agrupaciones no tendrán en ningún caso carácter orgánico y sus responsables serán designados por la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva podrá crear y constituir comisiones o grupos de trabajo para colaborar en las actividades de la Asociación.
3. La creación y constitución de cualquier comisión o grupos de trabajo, lo tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que tienen que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

4. La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo.
5. Tanto los líderes de los grupos de trabajo como los líderes de las agrupaciones territoriales o universitarias deben ser socios de la entidad.
A pesar de esto, la Junta Directiva podrá autorizar la supresión de este requisito de forma excepcional.

CAPÍTULO IX. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 27

1. Los recursos económicos de la asociación se componen de:
 - a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
 - b. Las subvenciones oficiales o particulares.
 - c. Las donaciones y herencias o similares.
 - d. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28

1. Todos los socios de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Junta Directiva que deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. La Junta Directiva establecerá las cuotas ordinarias y la periodicidad del pago de las mismas y, en su caso, las cuotas extraordinarias que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 29

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 30

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.
2. Para poder disponer de los fondos hay bastante con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero o bien la del presidente.

CAPÍTULO X. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y simpatizantes según lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.
 - a. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO XI. LA DISOLUCIÓN

Artículo 32

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 33

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal y su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de los objetivos y principios establecidos en estos estatutos.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos en que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Andrea Llopart Gonzalo
Presidenta de S'ha Acabat!

Eva Fernández Sánchez
Secretaria de S'ha Acabat!